NOTA DNCP/DNC/N° 18929 / 2019

Asunción, 30 de setiembre de 2019

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO CD " ADQUISICION Y COLOCACION DE MEZCLA ASFALTICA PARA BACHEO DE CALLES DE LA CIUDAD" EXPTE. N° 328026 ID N° 369079.

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Caacupé
PRESENTE:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1-En **DATOS DE LA CONTRATACIÓN (DDLC) punto 2,** la Convocante identifica el sitio donde se ejecutará la obra de forma incorrecta, sugerimos adecuarse al pliego estándar vigente aprobado por Resolución DNCP N° 2015/19.

2-En **DESCRIPCIÓN DE LA OBRA**, el plazo de ejecución en el **Periodo de Construcción, Lugar y otros** no concuerda con el indicado en el **Plazo de ejecución - Condiciones de Contrato**, sugerimos a la Convocante aclarar el plazo a fin de evitar confusiones.

3- En **INDICADORES DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, consultamos si el plazo para la presentación de certificados es el adecuado, teniendo en cuenta los plazos de Apertura, Evaluación de Ofertas y Adjudicación.

4- En **VIGENCIA DE LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, se sugiere a la convocante tener en cuenta para la vigencia de garantía, el tiempo de inicio, la duración y finalización de la obra.

5- Teniendo en cuenta la fecha de Apertura prevista en el SICP y el plazo de duración de la obra, la misma podría extenderse hasta el próximo ejercicio fiscal, sin embargo, se observa que el Programa Anual de Contrataciones (PAC) no es plurianual. Consultamos a la convocante si considero el periodo de duración del proceso.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Abg. Gloria Ruiz de Escobar
Directora de Normas y Control
DNCP

Abg. Eva Boy
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Abg. Víctor Aguilera
Coordinación de Control
DNCP - DNC

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Eva Boy Escumbarti
Dpto. de Atención a Municipios

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control-DNC

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control

Héctor Galeano
Jefe de Atención a Municipios
DNCP - DNC

DNC/DAM/EB